

RESOLUCIÓN (Expte. R 154/96 Cablevisión 1)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 14 de noviembre de 1996

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente r 154/96 (1.279/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado para resolver el recurso interpuesto por Antena 3 de Televisión S.A. contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia, de 8 de marzo de 1996, por el que se archivaron las actuaciones iniciadas como consecuencia de su denuncia contra Telefónica de España S.A., Sociedad de Televisión Canal Plus S.A. (hoy Sogecable S.A.) y Cablevisión S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 6 de septiembre de 1995 Don Javier Gimeno de Prieto, en nombre de Antena 3 de Televisión S.A. (Antena 3), denuncia a Telefónica de España S.A. (Telefónica) y a la Sociedad de Televisión Canal Plus S.A. (Canal Plus) y, en su caso, a Cablevisión S.A., por el contrato suscrito entre las dos primeras compañías el 26 de julio de 1995 en virtud del cual Telefónica cede a Canal Plus, en el marco de Cablevisión, la gestión de la programación de sus redes de cable a fin de emitir televisión por dicho sistema, junto con la explotación comercial de las mismas redes. El contrato, según la denunciante, estaría incurso en los Arts. 1 y 6 de la LDC.
2. La denuncia fué archivada el 8 de marzo de 1996, archivo que es recurrido por Antena 3 el 18 de marzo de 1996 solicitando del Tribunal que revocara el acuerdo y ordenara al Servicio la apertura del expediente que había pedido Antena 3 en la denuncia archivada.

El 20 de marzo de 1996 el Tribunal requiere a la persona firmante del recurso para que acredite la representación con que actúa y para que fundamente el recurso, defectos que se subsanan el 2 de abril de 1996.

El Tribunal solicita el preceptivo informe del Servicio que se ratifica en la procedencia del archivo de la denuncia.

3. El 6 de mayo de 1996 el Tribunal se dirige al Servicio para que complete el expediente remitiendo determinados documentos que deberían constar en él, así como para que manifestara si el acuerdo de archivo comprendía también a la Resolución del Tribunal de 26 de febrero de 1996 por la que interesaba del Servicio la apertura de expediente por el mismo hecho que había denunciado Antena 3. El Servicio contesta el 22 de mayo de 1996.

4. El 23 de julio de 1996 el Tribunal dicta una Resolución de Incidente (Expts: r 154/96, r 157/96 y C 21/1995 Cablevisión) en cuya parte dispositiva resuelve:

"Primero. Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia de archivar la decisión del Tribunal por la que se interesa la incoación de expediente sancionador por los hechos denunciados por Antena 3, Jerez de Cable y Santander de Cable en relación con el acuerdo estratégico suscrito por Telefónica de España, SA y Canal Plus, SA.

Segundo. Intentar del Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a la apertura del expediente que corresponda para investigar y calificar los hechos denunciados y que lo comunique expresamente al Tribunal.

Tercero. Suspender la tramitación de los expedientes r 154/96 y r 157/96 hasta que el Servicio de Defensa de la Competencia proceda a cumplimentar lo interesado por el Tribunal".

5. El 9 de septiembre de 1996 se recibe en el Tribunal el Acuerdo del Servicio de 30 de julio de 1996 por el que se acuerda la admisión a trámite de la denuncia de Antena 3 y se abre el oportuno expediente.

6. Son interesados:

- Antena 3 Televisión S.A.
- Telefónica de España S.A.
- Sociedad de Televisión Canal Plus S.A. (hoy Sogecable S.A.)
- Sociedad General de Cablevisión S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único : Al haberse revocado el acuerdo de archivo de la denuncia de Antena 3 e incoado por el Servicio el debido expediente, la pretensión deducida por Antena 3 en este recurso ha obtenido satisfacción extraprocedimental, quedando sin objeto el recurso y procediendo su archivo.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Archivar el recurso interpuesto por Antena 3 de Televisión S.A. contra Telefónica de España S.A., Sociedad de Televisión Canal Plus S.A. (hoy Sogecable S.A.) y Cablevisión S.A. por el contrato suscrito entre las dos primeras compañías el 26 de julio de 1995 en virtud del cual Telefónica cede a Canal Plus, en el marco de Cablevisión, la gestión de la programación de sus redes de cable a fin de emitir Televisión por dicho sistema, junto con la explotación comercial de las mismas redes.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.